

Proceso: ALIMENTOS
Demandante: DANIEL ALBERTO RINCON PULIDO
Demandado: ORIEL RINCON LANDINEZ
Radicado: 500013110002-2004-00690-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Villavicencio, 9 de agosto de 2023. En la fecha paso el presente proceso al despacho.

La secretaría,

**LUZ MILI LEAL ROA
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Auto 1 Cuaderno principal.

Teniendo en cuenta el contenido del escrito allegado por la apoderada del alimentado DANIEL ALBERTO RINCON, quien es actualmente mayor de edad y como quiera que manifiesta que aunque tiene algunas necesidades económicas, trabajará para sufragar sus propios gastos, es su voluntad de que se exonere del cobro de la cuota de alimentos que le venía suministrando su señor padre ORIEL RINCON LANDINEZ, por economía procesal se dispone:

PRIMERO: Aceptar la exoneración de cuota alimentaria al señor ORIEL RINCON LANDINEZ, obtenida a través de la manifestación libre y voluntaria del hoy adulto DANIEL ALBERTO RINCON PULIDO, a partir del 1 de agosto de 2023.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares aquí decretadas y para tal fin, que se oficie ante el pagador de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LAS FFMM -CREMIL-. **Oficiése** de manera completa y adecuada.

TERCERO: Que todos los dineros que se hayan depositado o que se lleguen a depositar por cuenta de este proceso a partir del 1 de agosto del 2023, le sean reintegrados al señor ORIEL RINCON LANDINEZ.

CUARTO: Sin condena en costas, por cuanto el joven DANIEL ALBERTO RINCON PULIDO, presentó la solicitud de terminación del proceso, de manera voluntaria.

QUINTO: Cumplido lo ordenado en el numeral segundo de esta providencia, y en firme la misma, archívese la presente actuación.

Notifíquese y cúmplase

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Firmado Por:
Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c9954d1c84f64d3d5063cd1883f8c5d05bf8910d7baf8b54163ef16a5aa373a**

Documento generado en 29/08/2023 09:59:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>